

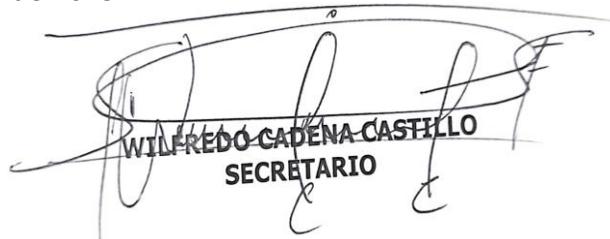


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : CARLOS ALIRIO TRASLAVIÑA CASTAÑEDA
Demandadas : LIDIA GONZALEZ BARBOSA Y MARIBEL LOPEZ MEJIA
Apoderada Dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2023-00040

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **CARLOS ALIRIO TRASLAVIÑA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **91.360.301** a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.471, en su condición de deudora principal y **MARIBEL LOPEZ MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.926, en su condición de avalista, derivada de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio del 27 de septiembre de 2019.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio aportada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de las demandadas. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

La Letra de cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyas obligadas son las demandadas, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la Letra de Cambio del 27 de septiembre de 2019, a favor **CARLOS ALIRIO TRASLAVIÑA CASTAÑEDA** y en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.471 y **MARIBEL LOPEZ MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.926, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **CARLOS ALIRIO TRASLAVIÑA CASTAÑEDA**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1-Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio del 27 de septiembre de 2019.



Landázuri - Santander

1.2- Por el valor de los intereses corrientes, acordados por las partes, al 2.5 % mensual, a partir del 27 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

1.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 01 de enero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

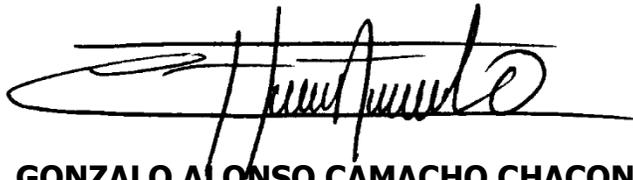
SEGUNDO: Las medidas cautelares se decidirán, conforme al memorial presentado para estas.

TERCERO: Sobre las costas, gastos y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO